



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a du Despacho el proceso:

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía.
Actuación: Medida cautelar.
Radicado: 08-634-40-89-001-2021-00038-00.
Demandante: Juan José de la Rosa.
Demandado: Silnery Luz Sarmiento Camargo, Luz Elena Carrillo Orellano y Bitia Auxiliadora Cahuana Niebles.

Informando que se encuentra para la corrección de auto que decreta medidas. Sírvase resolver. Sabanagrande, junio 10 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en auto que decreta medidas de fecha marzo 5 del presente año, el Despacho ordenó comunicar el embargo del salario al pagador de la secretaría departamental del Atlántico, siendo lo correcto, ordenarla a la Secretaría de Educación Municipal de Malambo.

El Artículo 286 del C.G.P., señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)”.



De acuerdo con lo anterior, se procederá con la corrección del auto del 5 de marzo de 2021, en lo pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Corregir el auto de fecha del 5 de marzo del 2021, el cual quedará así:
 3. *Decrétese el embargo de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que devenguen las señoras SILNERY LUZ SARMIENTO CAMARGO identificada con C.C.32.856.681, LUZ ELENA CARRILLO ORELLANO identificada con C.C. 32.721.710., y BITIA AUXILIADORA CAHUANA NIEBLES identificada con C.C. 22.622.505., como empleadas de la Secretaría de Educación de Malambo, Atlántico.*
2. El contenido restante del auto corregido queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48128ad709543fa35d1b3a355a4417b630aeb916d0b270fadab10a04a9b09972

Documento generado en 10/06/2021 09:35:54 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia